



CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

AUTO DE VINCULACION
(25 de Agosto de 2025)

Proceso Coactivo No 432-2025

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA – LA DIRECCION DE TESORERIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 1437 DE 2011 Y DECRETO 499 DE 2015,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone; "Irregularidades en el procedimiento" ... Las irregularidades procesales que se presentan en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se le violó el derecho de defensa.

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución No. 1714-2024 se practicó liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado y otros del inmueble con código catastral No. 0102000004490001000000000, ubicado en la C 7B S 10 17 Vda VILLITA Y MALPASO en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2020 a 2024 a OLMAN ANDRES PATINO GOMEZ, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA PULIDO PATINO identificados con cédula de ciudadanía No 79767109, Y No 0, respectivamente, de acuerdo con la base predial suministrada por la unidad operativa de catastro Sogamoso.

Con base en la resolución precitada se profirió: mandamiento de pago No 432-2025 con las vigencias fiscales 2020-2024; a OLMAN ANDRES PATINO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79967109, de acuerdo con la base de predial suministrada por la



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

unidad operativa de catastro Sogamoso, lo registra como propietario, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral 01020000044900010000000000 ubicado en la C 7B S 10 17 Vda VILLITA Y MALPASO, a favor del municipio de Sogamoso.

Mediante radicado No 202510130087502 de fecha 13 de agosto de 2025, el señor: OLMAN ANDRES PATINO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.109, solicita incluir dentro del mandamiento de pago No 432-2025, a los señores: JAIME PATIÑO PULIDO, LUIS DANIEL PATIÑO, GUSTAVO PATINO, identificados con cedula de ciudadanía No 9.519.644, No 9.524.076. y No 9.527.152 respectivamente, como HEREDEROS DE LA SEÑORA TERESA PULIDO PATINO, identificada con cedula de ciudadanía No 0, para lo cual anexa dentro de la solicitud: acta de defunción de la señora TERESA PULIDO PATINO, y certificado de nacimiento de los señores: JAIME PATIÑO PULIDO, LUIS DANIEL PATIÑO, GUSTAVO PATINO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1430 de 2010, que a la letra dice: ***"el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posee, y a cualquier título que lo haya adquirido"***. (lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, se vincula como deudor, al mandamiento de pago No 432-2025 con las vigencias fiscales 2020-2024 del inmueble con código catastral No. 01020000044900010000000000, ubicado en la C 7B S 10 17 Vda VILLITA Y MALPASO en el Municipio de Sogamoso a JAIME PATIÑO PULIDO, LUIS DANIEL PATIÑO, y GUSTAVO PATINO, identificados con cedula de ciudadanía No 9.519.644, No 9.524.076, y No 9.527.152 respectivamente.

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "...los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la secretaria de Hacienda- Tesorería Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: vincular al mandamiento de pago 432-2025 con las vigencias fiscales 2020-2024, con base en la resolución de liquidación oficial del impuesto No 1714-2024, del inmueble con código catastral No. 01020000044900010000000000, ubicado en la C 7B S 10 17 Vda VILLITA Y MALPASO en el Municipio de Sogamoso a JAIME PATIÑO PULIDO, LUIS DANIEL PATIÑO, y GUSTAVO PATINO, identificados con cedula de ciudadanía No 9.519.644, No 9.524.076, y No 9.527.152 respectivamente, a efectos de la cancelación del mencionado impuesto.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

SEGUNDO: notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ DARY CALDERON OLMOS
Directora de Tesorería.

Proyectó: Abg. Diana Estepa
Revisó: Dra Gilma Esperanza Castañeda